OFORD .: N°14503

Antecedentes .: Consulta sobre personas facultadas para

actuar como agentes de venta de

corredores de seguro

Materia.: Responde consulta SGD.: N°2015070081675

Santiago, 07 de Julio de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Se ha recibido su presentación, en la que consulta si las personas jurídicas están facultadas para actuar como agentes de venta de los corredores de seguro, de acuerdo a la NCG 50.

En esta materia, el artículo 58 del DFL 251 de 1931 dispone que:

"A las personas que participen en la intermediación de seguros por cuenta de los corredores se les podrá exigir los mismos requisitos que a los agentes de ventas de las compañías y les serán aplicables las mismas sanciones que a estos últimos.

Los corredores de seguros deberán llevar un registro de las personas que participen en la intermediación por su cuenta, correspondiéndoles la verificación del cumplimiento de los requisitos que a éstos se les establezcan".

Por ello, primero se debe precisar que los corredores de seguro no tienen agentes de venta, sino personas que participan en la intermediación de seguros por cuenta de ellos.

A su vez, la NCG 50 señala en su letra A:

"Las personas que colaboren y participen en las gestiones propias de intermediación de contratos de seguros por cuenta de los Corredores de Seguros inscritos en el Registro que lleva esta Superintendencia, deberán encontrarse inscritas en el Registro Especial que deberán llevar dichos intermediarios, el cual contendrá la siguiente información mínima: Rut, nombres y apellidos, domicilio, fecha de inscripción y de termino, en su caso. Se exceptuarán de esta obligación el personal de secretaría, contabilidad y servicios auxiliares que se utilice por los corredores".

A continuación, la citada norma enumera los requisitos que estas personas deben reunir, señalando finalmente que "Los Corredores de Seguros no podrán utilizar los servicios de personas que no cumplan los requisitos anteriormente definidos, lo que será fiscalizado por esta Superintendencia".

En esta materia puede concluirse que la NCG 50 se está refiriendo a personas naturales, particularmente si se atiende al requisito de la letra "f) Mantener con el corredor un

contrato de trabajo o de prestación de servicios, y en este último caso, con la facultad expresa de representarlo en la gestión de intermediación", toda vez que sólo las personas naturales pueden actuar por sí mismas, ya sea en su propio interés o como representantes de otros, a diferencia de las personas jurídicas, que siempre necesitan de una persona natural que actúe por ellas.

Saluda atentamente a Usted.